

## Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo

### EXTENSION TARIFA PLANA

Se amplía a 12 meses la duración de la tarifa plana de 50 € mensuales. Se reduce de cinco a dos años el período inmediatamente anterior exigido sin haber cotizado en el RETA para poder beneficiarse de esta reducción en la cuota quienes reempresen su actividad por cuenta propia. Dicho período será de tres años si anteriormente ya se hubiera disfrutado de esta tarifa.

### MEJORA DE LAS BONIFICACIONES PARA CONCILIAR LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DEL AUTÓNOMO

Bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen en los 2 años posteriores a la maternidad, por lo que su cuota por contingencias comunes será: De 50 €/ mes durante los 12 meses siguientes, siempre que coticen por la base mínima. Si cotizan por una base superior a la mínima, la bonificación será del 80% sobre la cuota de contingencia común.

### JUBILACION Y ENVEJECIMIENTO ACTIVO

Se permite a quienes estén acogidos a esta modalidad de compatibilidad entre pensión y trabajo y realicen una actividad por cuenta propia, percibir el 100% de su pensión, siempre que se tenga contratado a un trabajador por cuenta ajena. REQUISITOS:

- a) El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez **cumplida la edad ordinaria de jubilación** que en cada caso resulte de aplicación, **siendo inadmisibles las jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación** que pudieran ser de aplicación al interesado.
- b) El **porcentaje aplicable** a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el **100 %**.
- c) El trabajo compatible podrá realizarse a **tiempo completo o a tiempo parcial**.

Mantenimiento del empleo durante la percepción de la pensión de jubilación compatible con el trabajo. Las empresas en las que se compatibilice la prestación de servicios con el disfrute de la pensión de jubilación conforme a lo dispuesto anteriormente no deberán haber adoptado decisiones extintivas improcedentes en los seis meses anteriores a dicha compatibilidad. La limitación afectará únicamente a la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción.

Iniciada la compatibilidad, la empresa deberá mantener, durante la vigencia del contrato de trabajo del pensionista de jubilación, el nivel de empleo existente en la misma antes de su inicio. A este respecto se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores de alta en la empresa en el periodo de los noventa días anteriores a la compatibilidad, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa la suma de los trabajadores que estuvieran en alta en la empresa en los noventa días inmediatamente anteriores a su inicio.

**Enlace directo:**

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/25/pdfs/BOE-A-2017-12207.pdf>